



Bogotá D.C., 23 de marzo de 2018

Bogotá D.C., 23/03/2018  
N° Radicado: 4201814000002097

Señor  
Ciudadano Anónimo  
Bogotá

Asunto: Respuesta radicado 4201814000002097

Estimado Ciudadano Anónimo

Si bien la flexibilización salarial está efectivamente permitida por el artículo 30 de la ley 1393 de 2010 y es un acuerdo que se adelanta exclusivamente entre el trabajador y el empleador, la ficha técnica que define el perfil y las condiciones de los Agentes Profesionales -y que hace parte integral del AMP suscrito entre Colombia Compra Eficiente y el Proveedor- señala expresamente que la remuneración mínima para estos perfiles debe ser de 3 SMLMV, antes de prestaciones sociales, retenciones y descuentos, independiente de la modalidad de vinculación del Agente. El Proveedor debe ajustar la remuneración de acuerdo con el aumento del SMMLV decretado por el Gobierno Nacional". Lo anterior tiene las siguientes implicaciones:

- (i) Teniendo en cuenta que la ficha técnica establece que deben ser salarios mínimos y que se hace referencia a las prestaciones sociales, se asume que entre el Agente y el Proveedor debe existir un contrato laboral (puede ser de carácter definido o indefinido), pues estos elementos son propios de esta figura y de ninguna manera pertenecen al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.
- (ii) En este sentido el Proveedor está obligado, en virtud de lo consagrado en la ficha técnica, a pagarle al agente lo estipulado en la ficha técnica en calidad de SALARIO en el marco de un contrato laboral suscrito entre el Agente y el Proveedor.
- (iii) En consecuencia, si el Proveedor no le paga al agente lo estipulado en la ficha -en calidad de salario- el Proveedor estaría incumplimiento con la obligación adquirida mediante el AMP de BPO.
- (iv) Teniendo en cuenta que la flexibilización salarial hace referencia a pagos no constitutivos de salario, el Agente General debe recibir la cantidad estipulada en la ficha como salario para cumplir con lo dispuesto en la ficha técnica.

GOBIERNO DE COLOMBIA



Tel. (+57 1) 795 6600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



[www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)



Colombia Compra Eficiente

- (v) De este modo, aunque es cierto que el trabajador y el empleador podrían pactar la flexibilización salarial a la luz de la legislación en materia laboral de Colombia, también es cierto que, en este caso, eso supondría que el Proveedor dejara de cumplir con las especificaciones concretas de la ficha técnica que hace parte integral del AMP suscrito entre Colombia Compra Eficiente y el Proveedor.

Cordialmente,

Marielena Rozo Covaleda  
Subdirección de Negocios

Proyecto: JSCH

 GOBIERNO DE COLOMBIA



Tel. (+57 1) 795 6600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



[www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)